**Leonor Santos Navarro y otras** 

vs.

LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora

Jurisprudencia 40/2024

MAGISTRATURAS ELECTORALES. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A UN PARTIDO POLÍTICO, EN UN MOMENTO PREVIO A SU DESIGNACIÓN, NO GENERA INELEGIBILIDAD EN EL CARGO.

Hechos: Se promovieron distintos juicios de la ciudadanía en contra de la designación de diversas magistraturas electorales locales, al considerar que las personas designadas para ocupar dicho cargo se encontraban en el supuesto de inelegibilidad, porque prestaron sus servicios profesionales a un partido político.

Criterio jurídico: La prestación de servicios profesionales a un partido político consistente en brindar asesoría en materia electoral, en un momento previo a su designación, no debe considerarse una actividad de dirigencia partidista, siempre que sea el único nexo entre las partes, y por ende, no presupone inelegibilidad en el cargo de la magistratura electoral, ni indicio de dependencia o parcialidad para tener por demostrado un interés que exceda la prestación del servicio convenido.

Justificación: De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 5º, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 113 y 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que las autoridades jurisdiccionales locales deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, además de cumplir con el principio de imparcialidad. En ese sentido, el hecho de que la persona que busque ostentar el cargo de magistratura electoral haya prestado sus servicios profesionales a un determinado partido político, no puede considerarse como impedimento para ocupar la magistratura electoral local. Ello es así, ya que la persona ejerce su derecho fundamental de libertad profesional y de trabajo, sin que ello implique una preferencia partidista por sí misma y, por tanto, que por ese hecho se afecten los principios de imparcialidad y objetividad que deben garantizar en el desempeño de la función encomendada.

## Séptima Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC30/2013 y acumulados

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC61/2013

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC298/2017 y acumulados